

correspondiente a un aprovechamiento hidroeléctrico del río Segre, en término municipal de Montellá-Martinet (Lérida), denominado salto de Cabiscol, cuya inscripción fué autorizada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona en junio de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Valmaña Fabra, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.227.084,35 pesetas, siendo la potencia instalada de 1.256 C. V. en eje de turbinas.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas antes de dos años, contados desde la misma fecha.

3.ª La maquinaria instalada en la central estará constituida por una turbina Francis de eje horizontal, con caudal a plena admisión de cuatro metros cúbicos por segundo y potencia de 556 C. V., acoplada a un alternador de 440 KVA., y una turbina Kaplan de eje vertical para cinco metros cúbicos por segundo y 700 C. V., acoplada a un alternador de 640 KVA.

4.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia correspondiente a las características de la inscripción aprobada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Una vez transcurrido este plazo, la explotación del aprovechamiento se llevará a efecto por el concesionario, quien abonará al Estado en concepto de canon, como pleno propietario de las obras e instalaciones, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia de la concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. La potencia a perpetuidad se fija en el 11,46 por 100 de la total, y la temporal, en el 88,54 por 100 del restante.

5.ª En el caso de que por incompatibilidad del salto de Cabiscol con el Plan de aprovechamiento integral del Alto Segre, en estudio por la Administración, fuera necesario expropiarlo, se anulará la concesión de esta ampliación y no se reconocerán al concesionario a efectos de la correspondiente indemnización, otros derechos que los derivados de las características contenidas en la inscripción autorizada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948. Estas mismas limitaciones tendrán lugar en el caso de que no procediera la caducidad de la concesión otorgada a don Eusebio Plegrí por Real Orden de 10 de octubre de 1902 para aprovechar aguas del río Segre y afluentes con destino a producción de energía eléctrica.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada, por el mismo, para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como la que ha de efectuarse en la explotación de la concesión, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta por el Decreto número 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

11. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas sin perjudicar las obras de aquella.

13. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la composición y pureza del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

14. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

16. Tanto durante la construcción como en el período de explotación el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y cuantos se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

17. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1966. — El Director general, P. D., A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Alvaro Jofre Soubrier para aprovechar, como máximo, un volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año de aguas subálveas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino al riego de una superficie de 175 hectáreas de la finca «Calderetas», de su propiedad, sita en dicho término municipal.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Alvaro Jofre Soubrier para aprovechar, como máximo, un volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año de aguas subálveas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino al riego de una superficie de 175 hectáreas de la finca «Calderetas», de su propiedad, sita en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo de agua derivado anualmente del cauce de este aprovechamiento quedará limitado a 8.000 metros cúbicos por hectárea de superficie efectivamente puesta en riego. El caudal instantáneo no podrá exceder de 140 litros por segundo en los momentos de máximo consumo.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, ni se rebase el volumen total anual autorizado, a cuyo efecto deberá instalar por su propia cuenta los aforadores y contadores totalizadores de agua necesarios, en el plazo general de las obras, y asimismo un módulo limitador del caudal, cuando la Administración lo ordene por interés general.

3.ª Se otorga este aprovechamiento a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª A efectos de lo prescrito en la condición anterior, la Administración podrá reducir o suspender circunstancialmente este aprovechamiento, sin que el beneficiario pueda formular reclamación, en períodos de escasez de agua, cuando pueda originar mermas en los caudales de otros aprovechamientos preexistentes.

5.ª Las obras se ajustarán, en tanto no resulte modificado por estas condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, quedando legalizada la parte de las obras comprendidas en el proyecto ya realizada. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevos expedientes.

6.ª Las obras pendientes de ejecución comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada, con independencia de la tierra a que se destina.

9.ª Cuando los terrenos que han de beneficiarse con este aprovechamiento, lleguen a estar en su día dominados por algún canal, construido por el Estado, quedará caducada esta concesión y pasarán a integrarse en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas que se dicten con carácter general.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

14. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para la limpieza de los escombros, que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización del Organismo competente, encargado de su explotación y conservación.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, construido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza para aprovechar aguas subterráneas del río Noya, en término municipal de Poble de Claramunt (Barcelona), a doña Dolores Forn Marsal.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña Dolores Forn Marsal para aprovechar sin consumo un caudal continuo de 13,88 l/s., equivalente a un caudal de 1.200.000 litros día, de aguas subterráneas del río Noya, en término municipal de Poble de Claramunt (Barcelona), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 16 de agosto de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González, con presupuesto de ejecución material de 53.111,44 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estimara conveniente y a reintegrar al cauce de procedencia la totalidad de las aguas derivadas, sin más mermas que las producidas por evaporación y sin alteración sensible de sus características biológicas y químicas.

3.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental fijará las condiciones que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que han de ser reintegradas al cauce de procedencia después de su utilización, debiendo cumplirse en todo

caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre tales vertidos, que no se permitirán sin este requisito.

4.ª Se otorga este aprovechamiento sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta, con independencia del mismo.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, al final de cuyo plazo será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

8.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados, debiendo prestar la atención debida a las instalaciones depuradoras y correctoras del agua del vertido para asegurar su eficacia.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, que dará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Amalia y doña Angeles Romero García para aprovechar aguas del río Huezna, en término municipal de Constantina (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado en su día por el petionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.828,88 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a doña Amalia y doña Angeles Romero García autorización para derivar un caudal continuo del río Huezna de 25 litros por segundo, con destino al riego de 32 hectáreas de la